

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### MALPICA DE TAJO

El pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2009, ha aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que a continuación se cita, lo que se hace público para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones en el plazo de treinta días. Esta aprobación provisional quedará elevada a definitiva si en el plazo de reclamaciones no se presentara ninguna, entrando en vigor, en tal caso el mismo día. Si se presentaran reclamaciones, entrarían en vigor el día siguiente a la publicación del texto definitivo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

##### Artículo 1.- Prestación del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno familiar. Su destinatario básico es la familia. Se prestará y gestionará por este Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el Convenio suscrito con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y según los criterios establecidos en la Orden de 21 de diciembre de 1995, de la mencionada Consejería. La finalidad de este servicio es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social necesario para facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente en el medio habitual de convivencia.

El servicio de Ayuda a Domicilio comprenderá las siguientes prestaciones:

- a) Básicas de carácter personal y doméstico: tareas de limpieza de la vivienda, lavado de ropa, realización de compras, preparación de comida, etcétera, y otros que faciliten al beneficiario el normal desenvolvimiento en su domicilio.
- b) Complementarias de prevención y reinserción social: que comprenderá las labores de compañía, información y gestión, motivación para la participación en actividades socioculturales, etcétera.

##### Artículo 2.- Concepto.

Conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Ayuda a domicilio que se registrará por la presente Ordenanza.

##### Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza, quienes se beneficien del servicio de ayuda a domicilio.

##### Artículo 4.- Ingresos y bajas.

Las solicitudes para recibir el servicio, se dirigirán a los Servicios Sociales e irán acompañadas de la siguiente documentación, como mínimo, siendo competentes dichos Servicios Sociales para requerir al solicitante cuantos documentos sean necesarios para valorar justamente su situación:

- Declaración de ingresos de la unidad familiar, cuya presentación se reiterará anualmente para renovar la solicitud, en su caso, y para actualizar la cuota a pagar por el servicio.
- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado de convivencia y residencia en el Municipio de Malpica de Tajo.

La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- Ausencia del domicilio por más de un mes sin causa justificada, de tres meses con causa justificada, o por traslado definitivo de residencia a otro Municipio, o ingreso en un Centro Residencial.
- Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación.
- Renuncia del interesado.
- Defunción del usuario.

##### Artículo 5.- Cuota.

La cuota se determinará en función de las pensiones de la unidad familiar, ascendiendo al 0,00163 por 100 de dichas pensiones el precio de la hora prestada, siendo la cuota a pagar el resultado de multiplicar dicho precio por las horas efectivamente prestadas, con un límite máximo de 60,00 euros.

**Artículo 6.- Cobro.**

La obligación de pago de la tasa regulada por la presente Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual, a ingresar entre los días 1 y 5 de cada mes, a mes vencido.

**Artículo 7.- Exenciones.**

Atendiendo a las condiciones económicas y sociales particulares, el pleno del Ayuntamiento podrá acordar eximir del pago de la tasa a los sujetos pasivos que se encuentren en condiciones de necesidad, y cuyas pensiones mensuales sean inferiores a la cantidad que se fije anualmente para la pensión no contributiva.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, empezando a aplicarse desde tal día y hasta su derogación.

Malpica de Tajo 18 de septiembre de 2009.-El Alcalde (firma ilegible).

*N.º I.- 9962*